

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 30 de setiembre de 2011, n. 188

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Nº DGT-R-24-11.—San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del doce de setiembre de dos mil once.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Nº 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que mediante resolución de esta Dirección General, Nº DGT-02-09 de 9 de enero de 2009, publicada en *La Gaceta* Nº 25 del 5 febrero de 2009, se regula la “Autorización para el uso de factura electrónica y documentos electrónicos asociados”.

III.—Que el uso de la factura electrónica favorece no sólo un fin público, sino además un fin privado que busca facilitar el comercio y generar un ahorro al disminuir el consumo de papel. Por ello, y acorde con los avances tecnológicos, es necesario regular la entrega de la factura o tiquete electrónico, en aquellos casos de ventas al consumidor final, para que éste tenga la opción de recibir la factura o tiquete a través del correo electrónico, con lo cual contribuye no sólo con el ahorro de papel sino también con el medio ambiente.

IV.—Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Nº 8220 de 4 de marzo del 2002, publicada en el Alcance 22 a *La Gaceta* Nº 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Por tanto:**

RESUELVE:

Artículo 1º—Adiciónese un nuevo inciso g. al artículo 1º de la Resolución Nº DGT-02-09 de las 16:20 horas del 9 de enero del 2009, y en virtud de ello se corren los demás literales, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“g. **Receptor Electrónico- Consumidor final:** Persona física, que no realiza una actividad lucrativa y que recibe por correo electrónico, la factura o tiquete electrónico, emitido por la compra de bienes o servicios para el consumo personal.

h. (...)

i. (...)

j. (...)"

Artículo 2º—Se reforma el artículo 9º de la citada resolución DGT-02-09 para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 9º—Impresión y entrega de la factura electrónica y otros. La emisión autorizada de documentos electrónicos, no exime al contribuyente de la obligación de imprimir y entregar la factura y los documentos electrónicos asociados, al receptor manual, en cuyo caso la entrega deberá realizarse en el mismo acto de la compraventa.

En las ventas al consumidor final, debe imprimirse y entregarse la factura o el ticket electrónico en el mismo acto de la compraventa, sin embargo, éste podrá autorizar al contribuyente para que el documento electrónico le sea enviado y entregado en su correo electrónico; en este caso el envío deberá realizarse en el mismo acto de la compraventa.

Tratándose de emisores electrónicos que disponen de sistemas de puntos de venta al consumidor final, para la impresión del ticket electrónico o su remisión mediante correo electrónico, se requiere la creación previa del archivo XML, el cual debe contener la firma digital.”

Artículo 3º—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Francisco Villalobos Brenes, Director General.—1 vez.—O.C. N° 11138.—Solicitud N° 2336.—C-57300.—(IN2011074879).